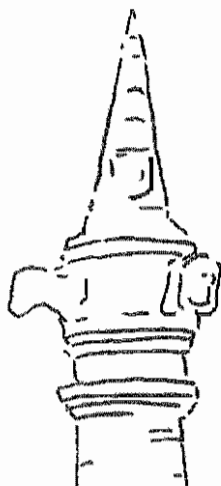


Marino Barbero Santos

**ROLLOS Y PICOTAS.
ROLLOS Y PICOTAS EN LA PROVINCIA
DE CACERES.**

(Separata del Volumen I de las Memorias de la Real Academia
de Extremadura de las Letras y las Artes)



Trujillo, 1983

*A Aurelia, Margarita (†), Manuel-Carlos,
Marina, Elena, Irene y Victoria, que me acom-
pañaron por las tierras de España para conocer
sus pueblos, paisajes y gentes, y descubrir ro-
llos y picotas.*

*A Lorenzo Rodríguez Durántez, Carlos
Tozzini y Pelayo Mártel.*

ROLLOS Y PICOTAS.
ROLLOS Y PICOTAS EN LA PROVINCIA DE CACERES

Marino Barbero Santos
Académico Electo de la Real Academia de Extremadura

“La picota se halla en las afueras del pueblo, apenas destacada de un triste arrabal, en el que son tantas las ruinas como las construcciones pobrísimas. En lo álto de una redondeada colina nace de unas afloraciones de granito, como si fuera el tallo de un vegetal de piedra. A su pie, el terreno huye en rápida pendiente hasta el valle del Alberche, en un paisaje continuo de viñedos, alternado con el verde argentado de los olivos. De niño, muchas veces he jugado alrededor de esta picota. Una lancha granítica cercana, pulimentada como un espejo —la *esbaradera* la llaman los muchachos—, se asocia sobre todo a estos recuerdos. Cansado de deslizarme sobre ella, los ojos se fijaban en la esbelta silueta del viejo rollo, y por el breve tiempo que la atención está fijada en la infancia, sentía la curiosidad de saber las historias que el sobrio monumento podría decir si hablara. Cuando ahora, al cabo de los años, intento referirlas, veo cuán poco he podido añadir a lo que sabía entonces. Como quiera que sea, lo pongo bajo el recuerdo de la picota de Cebreneros, que cuando era yo niño sugería el estudio que hoy termino”.

* Ponencia General expuesta el 11 de diciembre de 1982, en Alcántara, en el VII Congreso de Estudios Extremeños.

Esta bella evocación encabezaba, en 1907, el estudio de don Constantino Bernaldo de Quirós, sobre *La Picota*. He acudido a ella para iniciar la exposición que sigue, tanto porque es difícil hallar un comienzo más hermoso, como porque me sirve para rendir tributo a uno de los criminólogos hispanos más eminentes, muerto en el exilio por mor de sus ideales, y autor de la primera obra, una de las dos hasta el momento en España escritas, dedicada al tema que constituye el objeto de mi ponencia.

* * * *

De las afueras de mi pueblo había desaparecido hacía tiempo el antiguo rollo. Y, al contrario de Bernaldo de Quirós, mal puedo asociarlo a mis recuerdos de niño. Sí está unido a ellos, en cambio, una callejuela otrora solitaria y tenebrosa próxima al lugar a donde fuí a habitar apenas empezado el bachiller, la calle de Santa Ana, y que durante cuatro años crucé en mi diario caminar hacia el Instituto, situado entonces próximo a San Lázaro: el callejón del Verdugo¹. En él quizá nunca vivió el viejo sayón o andador de la episcopal ciudad de realengo donde ví la luz primera, pero, en cualquier caso, es seguro que el surgir de mi repulsa hacia la pena capital va unido al cotidiano transitar de niño por la tortuosa y triste calleja a la que el verdugo daba nombre; una de cuyas viviendas, en permanencia cerrada, siempre asocié con infantil terror a la morada de un hombre destinado por la ley al oficio, para mí ya entonces incomprensible y abomiuable, de privar de la vida a un semejante, de matar a un hombre.

Mi enfrentamiento con la picota, como símbolo de infamia y

1. MATIAS GIL, en *Las Siete Centurias de la Ciudad de Alfonso VIII* (Plasencia, 1877, pág. 223), escribe que la solitaria y triste calleja del verdugo nos recuerda la morada del antiguo ejecutor. Por la "Octava Centuria", edición en policopia que se adjunta a *La Voz de Mayorga*, sabemos (núm. 15, junio de 1981, pág. 44) que en 1810 no había en Plasencia verdugo. Por lo que cuando el Conde de Reynor quiso ahorcar a dos sujetos de la Oliva "embargó a dos paisanos para que hicieran de tal, colgándolos de uno de los dos árboles que estaban próximos a la cruz de los Alamitos (...) donde los dejaron por espacio de ocho horas".

muerte merecedor de estudio, se produjo años más tarde cuando, catedrático en Valladolid, recorría, un día y otro día, los blancos caminos polvorientos de la *tierra triste y noble, de altos llanos y yermos y roquedas, de campos sin arados, regatos ni arboledas*, que el Duero cruza. Y no ante la contemplación del rollo de Villalón, cantado en coplas de trajinante por su espléndida gótica belleza:

*Chapiteles, los de Burgos;
vidrieras, las de León;
reloj, el de Benavente;
y rollo, el de Villalón.*

Sino, ignoro por qué, ante otro más adusto y más dramático de una villa antes floreciente y, al igual de tantas otras de la varonil Castilla, a la sazón decrepita: Aguilar de Campos.

Corría un crudo día de invierno mesetario. El año era 1970. Y el mes enero. Desde entonces han transcurrido, pues, doce años bien cumplidos. Trece muy pronto. Período largo, que me ha permitido descubrir más de un centenar de rollos hispanos. La colección más amplia acaso lograda reunir en Europa por investigador alguno. Esto no quiere decir, empero, que haya sido capaz de lograr lo que Bernaldo de Quirós no pudo conseguir: conocer las historias que el sobrio monumento podría decir si hablara. Menos aún algo más importante, sin duda: trazar la historia —en singular, no en plural— del rollo y de la picota como representación simbólica o lugar de ejecución de penas. El asunto no es simple, todo lo contrario. Un historiador de temas criminales tan notable como Hans von Hentig —y de la institución que nos ocupa uno de los más cualificados— pudo escribir en 1939 en uno de tantos estudios como dedicó a esta cuestión: *The pillory: a medieval punishment*, recogido en 1962 en el volumen “*Studien zur Kriminalgeschichte*”², que la historia de la picota no había sido aún escrita. Puede ser que siga sin escribirse todavía. No ha sido esa, por lo demás, mi preten-

2. Von HENTIG: *The pillory: a medieval punishment*, en “*Studien zur Kriminalgeschichte*”, Berna, 1962, pág. 112.

sión, sino otra más modesta: des-velar a la esfinge alguno de sus secretos.

La eventual consecución de este logro justificaría, a mi juicio, el extremadamente atractivo pero laborioso esfuerzo de la investigación. E, incluso, si no pudiese añadir datos nuevos a los ya sabidos o rectificar alguno errado, compensaría con creces las dificultades de la empresa el sólo hecho no ya de poder citar como existentes en España centenar y medio de rollos o picotas —cuando se asegura que no pasan de pocas decenas y así consta en todas las enciclopedias al uso—, sino de haberlos personalmente contemplado y el disponer de su imagen.

* * * *

Primer problema a resolver es determinar la identidad o no entre rollo y picota. En el libro *La Picota* Bernaldo de Quirós sostuvo que “las dos instituciones, o, más bien, ambos pilares, han podido coexistir separadamente, como v. gr. en Oviedo, donde hoy dos de sus vías, apartadas entre sí, llevan los nombres: una, de calle de la Picota; otra, del Rollo, o bien no han coexistido, y sólo la picota se conoció, como sucedió en América, con la extensión a Ultramar del derecho castellano. Mas de ordinario, en Castilla han estado fundidos en uno solo. La palabra *picota* se puede interpretar como un indicio de estado de cosas, expresando la culminación del rollo”³.

Poco después, en “*Rollos jurisdiccionales de Castilla (Adiciones y rectificaciones al libro La Picota)*” se inclinó decididamente ya por la segunda hipótesis: El rollo jurisdiccional no fue un emblema pasivo, inerte, sino que determinó el ejercicio de la justicia, sobre todo en su función criminal: a) sirviendo para la exhibición de los restos de los reos de muerte; b) y la ejecución ante el pueblo, de diversos castigos corporales y afrentosos, especialmente en los delitos contra las costumbres.

En su doble aspecto penal —añade— el rollo jurisdiccional se

3. BERNALDO DE QUIROS: *La Picota. Figuras delincuentes*, reimpresión, Madrid, 1975, pág. 58.

llama también picota. Ambos nombres expresan el mismo momento: rollo, el cuerpo; picota, en la culminación"⁴.

No acompañó la fortuna al eminente criminalista madrileño en su doble hipótesis respecto a Castilla o respecto a Ultramar. Limitándonos, de momento, a Castilla, es posible asegurar que ambos nombres no expresan el mismo monumento, sino dos monumentos, dos instituciones distintas, que sólo se unen funcional o nominativamente, y no siempre, con el transcurso del tiempo.

El Conde de Cedillo, autor de la segunda monografía española sobre el tema —y junto a la de Bernaldo de Quirós, las dos únicas— estima ya, con acierto, que rollo y picota eran cosas diferentes. Se ha de subrayar que llegó a ese resultado sobre la base de muy pocos datos. Uno, el observar que en algunas villas de la región toledana el monumento se denominaba siempre rollo, mientras en otras se les llamaba siempre picota. ¡Lástima que cuando analiza uno a uno los más de treinta “que —son sus palabras— yo mismo he visto y en pie siguen”, emplee siempre la palabra rollo!⁵. Tan sólo al referirse al de Yepes menciona que sus restos se hallan frente a la llamada puerta de Madrid, junto al camino dicho de *La Picota*. Y al analizar el de Otero escribe: *Picota* le llaman allí y no rollo⁶.

El segundo dato que le permitió afirmar la distinción entre rollo y picota se lo proporcionó un texto escrito. El extenso *Memorial*, que descubrió en el archivo municipal de Casarrubios del Monte, de un pleito entre D. Gonzalo Chacón, señor de Casarrubios y ésta su villa, de una parte, y la ciudad de Segovia y el lugar de Navalcamero, de otra, sobre la posesión de este lugar. Según seis testigos fidedignos, que prestaban sus declaraciones en 1509, de tiempo inmemorial había habido y había en la villa rollo y horca. Mientras en una probanza de 1511 un testigo declaró que podía haber sesenta años vio el rollo en el lugar donde a la sazón estaba, que era “encima de la iglesia de Casarrubios, hacia la bailía”; y otro depuso que la picota estaba en la plaza de la villa y el rollo en

4. BERNALDO DE QUIROS, ob. cit., págs. 153-154.

5. CONDE DE CEDILLO: *Rollos y Picotas en la Provincia de Toledo*, Madrid, 1917, *passim*.

6. CONDE DE CEDILLO, ob. cit., págs. 15 y 27, respectivamente.

la linde de la Orden (de la Orden de San Juan). Asimismo por las declaraciones de otros testigos el Conde de Cedillo dedujo que "el rollo y la picota eran dos cosas en Casarrubios coexistentes y distintas, y, como consecuencia, que obedecían a fines y funciones diferentes"⁷.

La información que en 1917 no nos proporcionó el Conde de Cedillo en su excelente estudio me arriesgo a ofrecerla a continuación: Bajo su guía he recorrido los caminos de Toledo por los que él anduvo a principios de siglo y contemplado la generalidad de los monumentos punitivos que hace sesenta años él vio; no todos, puesto que algunos ya no es posible encontrarlos por haber desaparecido: el de Méntrida, Huecas, Los Navalmorales, Yepes, Velada o los dos de Mora. De los restantes, según me informaron los naturales de las respectivas villas, los de Casarrubios, Fuensalida, Otero, Alcabón y Cebolla se conocen con el nombre de picota. Al de Puente del Arzobispo se le denomina María la Picota y Picota del Rollo al de Pelahustán. Fuera de la provincia de Toledo existen también varios que se siguen llamando picota. Entre éstas y los rollos es muy difícil hallar sustanciales diferencias en la forma. Muy posiblemente uno de los escasos ejemplares de pura picota, como lugar de exposición, es decir, de ejecución de condenas infamante, que haya llegado hasta nosotros, se encuentre en Extremadura, en Garganta de la Olla, donde se la conoce con el nombre, común en Europa, de poste de la vergüenza.

En cualquier caso es posible afirmar hoy, sin atisbo de duda, sobre base documental, que rollos y picotas son instituciones en su origen distintas; y que, consecuentemente, son monumentos muchas veces coexistentes.

Es sabido que Felipe II, con el fin, junto a otros propósitos, de conocer con la máxima exactitud la extensión del régimen señorial en sus tierras, ordenó la confección de unas *Relaciones* en base a unos modelos de encuesta a que se ajustan las contestaciones de los testigos. La relación de 1575 comprende un total de 60 preguntas; la de 1578, 45. También el Emperador ordenó la realización de unas informaciones de amplitud menor. Una de ellas, de 1553,

7. CONDE DE CEDILLO, ob. cit., pág. 3.

se guarda en Simancas. Alfonso María Guilarte reproduce algunos de estos textos — también de una Relación de 1554— en su importante estudio *“El régimen señorial en el siglo XVI”*. Del mismo tomamos las citas que a continuación hacemos:

“El Monasterio de San Pedro de Arlanza tiene la villa de San Leonardo e cuatro aldeas... y en este tiene jurisdicción cevil e criminal; el abad tiene picota y rollo en la villa” (Relación de 1553)⁸.

“En el dicho barrio el dicho monasterio tiene carcel publica e cepo e cadena e tienen dentro del dicho barrio, picota de madera” (Sonsoles, Relación de 1553)⁹.

“Tiene el dicho monasterio la jurisdicción civil e criminal alta e baja en mas y en menos, con su horca, rollo y picota” (Santa María la Serrana, Relación de 1553)¹⁰.

Según Guilarte, los títulos reales constitutivos de facultades jurisdiccionales cuidan de llamar la atención sobre tales monumentos. Así, en el de Alcalá de Ronda, de 1559, puede leerse “Y podais poner horca y picota y tener todas las otras insignias de jurisdicción”¹¹. Mientras en la Relación de 1553 sobre señoríos eclesiásticos se hallan múltiples cláusulas de este tipo abreviado; “Jurisdicción civil e criminal, el abad tiene picota e rollo”¹².

¿Qué significan, pues, el rollo y la picota?

El rollo es el símbolo de la jurisdicción penal, en especial de justicia de sangre¹³. El contenido de esta jurisdicción se concreta en la expresión “*merum imperium*” (*ius gladii*), mientras “*imperium mixtum*” significa jurisdicción civil y penal concedida a un mismo magistrado o a un señor¹⁴. No siempre la jurisdicción señorial incluía la criminal. En una relación, probablemente de 1590, que publica Guilarte en el apéndice documental a su libro sobre *El Régimen Señorial*, citado, se incluye en la lista de donaciones

8. Alfonso María GUILARTE: *El régimen señorial en el siglo XVI*, Madrid, 1962, pág. 118.

9. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., pág. 127 (nota).

10. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., y pág. últ. citadas (nota).

11. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., págs. 127-129.

12. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., pág. 119 (nota).

13. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., pág. 127.

14. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., pág. 121.

hechas desde 1557 a esta parte, la siguiente anotación: "A Don Fadrique de Cuiñiga, se le bendió la jurisdición criminal de su villa de Mirabel, por 2 quentos 340.000 maravedis", lo que significa que antes no la ostentaba. Tampoco la jurisdicción criminal tenía siempre idéntica amplitud. Los monarcas a veces limitan las facultades transferidas. "Excepto que en lo criminal —puede leerse en un documento—, en lo que toca a muerte e a azotes e a destierro perpetuo, no pueda conocer la justicia del dicho Monasterio (de Sahagún) salvo Carrión; en todos los demás delitos criminales, sí conoce en ella"¹⁵. Lo normal es, sin embargo, que se transfiera "toda la jurisdición çivil y criminal, alta y baxa"¹⁶, mero mixto imperio", fórmula que se emplea con suma frecuencia. Se excluyen, tan solo, los denominados casos de Corte, que, según la Nueva Recopilación, son muerte segura, mujer forzada, tregua quebrantada, casa quemada, camino quebrantado, traición, aleve, rapto y pleitos de viudas, huérfanos y personas miserables (N. R. 4, 3, 8). Mientras en las Partidas se estiman también casos de Corte los delitos contra el Rey o sus prerrogativas, v. gr., falsificación del sello y monedas reales.

Los casos de Corte constituyen reservas de jurisdicción por parte de la Corona. Varía su enumeración en los diversos textos legales históricos. En los títulos constitutivos de Señorío del siglo XVI no figuran expresamente. Los cuatro supuestos clásicos son: forzamiento de mujer, latrocinio conocido, alevosía o traición y quebrantamiento de camino. De ellos conocen en primera instancia jueces delegados del Rey. Guilarte menciona, sin embargo, dos casos de Corte, de 1573, resueltos directamente por los señores.

El ejercicio de la jurisdicción criminal era, por otra parte, privativo de la cualidad de villa, la cual sólo el monarca podía conferir.

Castillo de Bovadilla lo manifiesta sin ambages, en 1597, en su conocida *Política para Corregidores*¹⁷: "Aunque el Rey puede en

15. Alfonso María GUILARTE, ob. cit., pág. 119.

16. Los términos Alta y Baja justicia son resultado de la justicia pública carolingia. A partir del siglo XVI la Baja Justicia comprende los asuntos civiles de pequeña cuantía y los delitos menores.

17. CASTILLO DE BOVADILLA: *Política para Corregidores y Señores de*

sus tierras desmembrar una aldea de la jurisdicción de la cabeza del partido, y hazer la villa con jurisdicción de por sí, no lo pueden hazer los señores en sus tierras: y assi se decidió en el Consejo este año de noventa y dos contra Don Pedro Lasso de Castilla, que à una aldea de su tierra la avia hecho villa con jurisdicción de por sí, porque levantar horca¹⁸, y dar jurisdicción ordinaria no lo pueden hazer sino el Emperador, ó el Rey, o con poder, ó privilegio suyo, y tambien se haze perjuzio à la villa, cabeza del partido, a quien se quita la jurisdicción de la primera instancia”.

El municipio poseía, pues, jurisdicción equivalente a una primera instancia. Incluso la jurisdicción del Rey en instancia superior se subordinaba a los privilegios del municipio. En los lugares de realengo, el Corregidor, delegado del Rey, actúa por cima de los jueces populares¹⁹, sometidos tan sólo al Tribunal de apelación suprema, la Chancillería, o al propio Rey. En los lugares de señorío esta función corresponde generalmente al alcalde mayor y, si el territorio era dilatado, a un gobernador e, incluso, a un consejo de jueces; excepcionalmente, el propio titular del señorío administraba justicia sin intervención de representante alguno, en particular si el señorío era eclesiástico²⁰.

vassallos..., Madrid, 1978, ed. facsímil de la de Amberes de 1704, tomo I, pág. 484.

18. Este es el comentario marginal, en la edición citada de 1704, a la Falencia LXXXVII (Libro II, capt. XVI, núm. 205), que hemos transcrito en el texto: *Furcarum erectio est signum jurisdictionis criminalis*.

19. El Corregidor en cuanto tal era juez ordinario (Vide: GONZALEZ ALONSO: *El Corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, 1970, *passim*).

20. Alfonso María GUILARTE, *ob. cit.*, pág. 113. Tan sólo si se trataba de justicia de sangre, el señor eclesiástico, según Castillo de Bovadilla, tenía que delegar para no incurrir en irregularidad: “Si el el Obispo, o Abad, o Prior, o cualquier otro Prelado, que por herencia, o por la dignidad de la Prelacia tienen vassallos y jurisdicción temporal (la qual por sus personas no pueden exercer) cometiessen à algun Juez seglar (como pueden aun contra clérigos) la administración de la justicia en general, ò en particular contra algún delincuente, en tal caso si el Juez ordinario, ò delegado ahorcasse, ò sacasse sangre, no quedaria irregular el Obispo que se la cometiò: y aunque Filipo Franco: niega poder el Eclesiastico delegar y cometer esto en particular, pero según los demás autores puede y deve hazerlo, conforme à una autoridad que refiere

Signo de villazgo que, salvo muy aislados casos, es signo de jurisdicción penal, es el rollo²¹.

La picota es una de las siete maneras de penas "porque pueden los Jueces escarmentar a los fazedores de los yerros", según establecen las Partidas. (Ley IV, Tít. XXI de la Partida Séptima). Otras son "dar a los omes pena de muerte o de perdimiento de miembro", condena a los metales del Rey, destierro perpetuo en una isla, con confiscación total de bienes, cárcel para los siervos, y para custodia de presos hasta que sean juzgados, destierro sin confiscación, ciertas inhabilitaciones. La "setena" es, y repetimos literalmente el texto de las Partidas, "quando condenan a alguno, que sea azotado o ferido paladinamente, por yerro que fizo; o lo ponen en desonra del en la picota; o lo desnudan, faziendole estar al sol, untandolo de miel, porque lo coman las moscas, alguna hora del día".

Las instituciones punitivas previstas son, pues, penas de muerte y corporales, la cárcel y la picota, cuyo cumplimiento se realiza en el lugar; y las restantes citadas que se cumplen, por definición, fuera de él (destierro) o carecen de concreción topográfica (inhabilitaciones). No regulan las Partidas las primeras de forma positiva, sino negativa: "Quales penas son vedadas a los Judgadores que las non manden dar" (Ley VI, Tít. XXXI, Partida VII). Entre ellas, prohíbe penar en la cara "porque la cara del ome fizo Dios a su semejança", asimismo veda "apedrear ningún ome, nin crucificarlo, nin despeñar de peña, nin de torre, nin de puente, nin de otro lugar". La enumeración de modalidades capitales posibles se hace *ad exemplum*, imponiéndola "al que lo mereciere, cortándole la cabeza con espada o cuchillo, e non con segur, ni con foz de segar; otrosí, puedenlo quemar, o enforcar, o echar alas bestias bravas".

una glossa, que dize: *No consentiras vivir los homicidas y malhechores: y es caso de falencia, en que puede uno hazer por tercera persona lo que no puede hazer para la propia: pero si se apelase de tal Juez seglar para ante el Obispo, o ante otro Eclesiastico delegante, no deve conocer el de la causa, sino remitirla en Segunda instancia a otro Juez (Política para Corregidores y Señores de vassallos...*, ed. facsímil de la de Amberes de 1704, cit., Madrid, 1978, Tomo I, pág. 505).

21. El elegante rollo renacentista de Covarrubias expresamente lo reconoce en la inscripción latina esculpida en su capitel: *venite flagiciosi nam ego retribuam vobis* (venid criminales, que yo os castigaré).

Al lado de las Partidas, a lo largo de varios siglos, y hasta el XIX, rigen Fueros, Pragmáticas reales, Leyes de Hermandad, etc., que establecen crudelísimos suplicios capitales. Elenco al que hay que añadir las denominadas penas de muerte arbitrarias, ordenadas por reyes o señores sin estar previstas —e incluso, contra lo dispuesto— en texto legal alguno²², y de las que es muestra la impuesta a Juan de Cañamas, por haber atentado en Barcelona contra la vida de Fernando el Católico, el 7 de diciembre de 1492²³. Entre las primeras citaremos el despedazamiento del reo, previsto en el fuero de Béjar, “faganlo todo piezas miembro a miembro”, “la muerte de fambre, de set o de frio” (Fuero de Huesca); la de ser enterrado vivo bajo el cadáver del muerto (Fueros de Plasencia y Puebla de Sanabria), la de ser quemado “con toda su compaña y con todos sus consentidores” (Fuero de Baeza)²⁴; la de asaetamiento (impuesta por la leyes de Hermandad para los raptos de doncellas, monjas o viudas, y robos en despoblado), etc. La que se prevé, y se empleó, empero, durante siglos, con más frecuencia²⁵ es la horca (Fueros de Escalona, Madrid, Usagre, Salamanca, Cáceres, Plasencia...)²⁶. La mayor parte de la *fazañas* recopiladas en

22. Véase CUELLO CALON: *Contribución al estudio de la historia de la pena de muerte en España*, en “Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales”, 1957, pág. 9 y ss.

23. “Fué puesto en un carro y traído por toda la ciudad, y primeramente le cortaron lá mano con la que le dió al Rey, y luego con tenazas de hierro ardiendo le sacaron una teta, y después le sacaron un ojo, y después le cortaron otra mano, y luego le sacaron otro ojo, y luego la otra teta y luego las narices, y todo el cuerpo le abocadaron los herreros con tenazas ardiendo y fueronle cortando los pies, y después que todos los miembros le fueron cortados sacaronle el corazón por la espalda y echaronlo fuera de la ciudad, lo apedrearon e lo quemaron en fuego y aventaron la ceniza al viento” (Vide, CUELLO CALON, art. cit., pág. 13-14).

24. ROUDIL: *El Fuero de Baeza*, La Haya, 1962, pág. 236.

25. ORLANDIS: *Las consecuencias del delito en el Derecho de la Alta Edad Media*, en “Anuario de Historia del Derecho Español”, Madrid, 1947, XVIII, pág. 143. Lo mismo ocurre en otros países. Según SCHILD en Alemania constituye la “am häufigsten vollzogene Todesstrafe” (*Alte Gerichtsbarkeit Von Gottesurteil. bis zum Beginn der modernen Rechtsprechung*, Munich, 1980, pág. 197).

26. Vide CUELLO CALON, art. cit., págs. 9 y 11.

el *Libro de los Fueros de Castilla* —colección del siglo XIII, de carácter privado, que recoge hechos reales—, mencionan como utilizado el ahorcamiento²⁷.

Las horcas elevadas en alcores o explanadas próximas a las villas y ciudades, a las que han dado apelativo que llega hasta hoy mismo, simbolizan lúgubramente la *potestas capitatis* del lugar²⁸.

Nuestros clásicos han reflejado en sus escritos esta realidad. En la "*Vida y hechos de Estebanillo González*" puede leerse el siguiente paso:

"En efecto, como quien no dice nada, o como quien no quiere la cosa, me sentenciaron a oír sermoncito de escalera, a santiguar el retablo con los talones y a bambolearme con todos los vientos (...). Y acordándome del tránsito que había de pasar, para probar si era como los que había hecho siendo Monsieur de la Alegreza, me apretaba con la mano el gaznate, y con ser de sobrepeine (es decir, suave) no me agradaban aquellas burlas, diciendo entre mí: Si esto hace la mano, siendo de carne blanda, ¿qué hará la sogá, siendo de esparto duro?"²⁹.

Quevedo da un testimonio de valor más general al vincular verdugo y horca en "*La vida del buscón*". Alonso Ramplón, escribe, muy conocido de Segovia, por lo que era allegado a la justicia, pues cuantas allí se han hecho de cuatro años a esta parte han pasado por sus manos. Verdugo era, si va a decir verdad, pero un águila en el oficio. Vérselo hacer daba gana de dejarse ahorcar³⁰.

Al final del antiguo régimen es la horca, prácticamente, en muchos lugares, el solo método de ejecución. Respecto a Extremadura

27. Vide RUIZ FUNES: *Progresión histórica de la pena de muerte en España*, Madrid, 1934, págs. 12 y 11.

28. ELLIOT, J. H.: *La revolta catalana 1598-1640*, trad. catalana del inglés de Josep Vallverdú, Barcelona, 1966, pág. 30. *Furcarum erectio es Signum Jurisdictionis criminalis* (véase nota 18).

29. *La vida y hechos de Estebanillo González, hombre de buen humor compuesto por él mismo*, edición Clásicos Castellanos, Madrid, 1934, págs. 225-6.

30. QUEVEDO, Francisco de: *Historia de la vida del Buscón, llamado Pablos, ejemplo de vagabundos y espejo de tacaños*, Madrid, 1958, cap. VI.

lo prueba Rodríguez Sánchez en su notable investigación sobre este tema. Entre 1792 y 1832, en que Fernando VII la suprime³¹, la Real Audiencia, con sede en Cáceres, se sirve únicamente de la horca para ejecutar las sentencias capitales, con dos solas excepciones: la muerte por garrote, en 1804, de Tomás Borja y Acedo, y en 1831 de Dámaso Moreno. La tercera ocasión en que esto ocurre, en 1824, se trata de una mujer, Cesárea Avila, como tal en general exenta de una muerte que si siempre aprobiosa, lo era aún más si quien pendía de la soga no era varón, sino hembra³². A pesar de ello, dos mujeres murieron en Cáceres ahorcadas: Isabel González, en 1806, y María Rodríguez, en 1807³³, quebrantando la antigua prescripción: *mulier nom omni poena sed poena mulieri congrua puniatur*³⁴.

La horca es, pues, durante siglos, la manifestación por antonomasia de jurisdicción penal alta, y por eso suele mencionarse expresamente en los títulos de erección de villazgos. Levantar horcas³⁵ significa que en el lugar se imponen penas de muerte. Se estaba orgulloso de la colina de la horca —y lo mismo ocurre en otros países—

31. La horca no se cancela definitivamente en nuestro país en 1809, por Decreto de José Bonaparte, sino por Real Cédula de 28 de abril de 1832, dictada por Fernando VII.

32. RODRIGUEZ SANCHEZ: *Morir en Extremadura (La muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen, 1792-1909)*, Cáceres, 1980.

33. RODRIGUEZ SANCHEZ, ob. cit., pág. 95 y ss. Debe advertirse que la investigación de este autor no abarca los 117 años que transcurren de 1792 a 1909, sino tan sólo 62, por carecer de datos respecto a los años 1809 a 1815, 1857 a 1875 y 1877 a 1908. Como motivación para no ahorcar a las mujeres se alegaba el evitar la infamia de mirar bajo las faldas. De Rembradt se conocen, sin embargo, dos dibujos de mujeres ahorcadas. Y Wick informa que una mujer en avanzado estado de gestación dio a luz en la horca a mellizos. (SCHILD, ob. y pág. citadas). Véase en particular von AMIRA: *Die germanischen Todesstrafen*, Munich, 1922, pág. 175 y ss.

34. *Vide*, Von AMIRA: *Die germanischen Todesstrafen*, Munich, 1922, pág. 176 y ss.

35. A veces se concedía el derecho de levantar horcas para cada ejecución. V. gr., al Señor de Villafranqueza. Las más, empero, las horcas estaban levantadas de forma permanente. En Alicante, por ejemplo, hasta finales del siglo XVIII en la Plaza de las Horcas, hoy Portal de Elche (Vide, Gonzalo VIDAL: *Allicante ochocentista*, 1967, pág. 177.

porque ello era prueba del derecho a ejecutar la justicia penal de cuello: "Halsgerichtbarkeit", con terminología alemana³⁶, o justicia criminal, sin más.

* * * *

Junto a la vida hay otro bien —el honor— al que, por influjo de elementos germánicos y canónicos, se concede tal valor³⁷ que su privación constituye el contenido de penas sumamente graves: las infamantes.

Toda pena afecta a la consideración social y, por tanto, al honor. Asimismo afecta al honor el ejercicio de ciertos oficios: verdugo, acróbata, sangrador, pastor, etc., o la ilegitimidad del nacimiento. Ahora bien, penas infamantes son las que tienen una finalidad deshonorosa, es decir, pretenden menoscabar el honor por medio del ridículo, la afrenta, el escarnio. El bien jurídico afectado por su ejecución no es sólo, sin embargo, el honor, también la libertad de la persona e, incluso, la integridad corporal. Muy graves por sí mismas, su gravedad aumenta porque su ejecutor no es una persona, el verdugo, sino la colectividad. Se ha podido afirmar, por ello, que más que una sanción penal constituyen un puro acto de justicia popular (*echte Akte der Volksjustiz*); más que una sanción jurídica, constituyen una sanción social: es el ludibrio de la muchedumbre el que convierte al condenado en infame.

En la configuración de las penas infamantes, con expresión de Schield, no hubo ninguna clase de límites para la fantasía: se previeron todos los medios imaginables para causar deshonor. Pero

36. SCHILD, ob. cit., pág. 198.

37. "La pérdida de la honra es análoga a la pérdida de la vida", según Américo CASTRO: *Algunas observaciones acerca del concepto del honor en los siglos XVI y XVII*, en "Semblanzas y estudios españoles", Princeton, 1956, pág. 334.

38. "¡Muerto soy; y mi honor es muerto...! ¿Qué quieres vida, ya? ¿Qué aguardas, muerte?", hace decir Lope de Vega a Tello en "El galán de la Membrilla". Mientras en "El estimonio vengado" el mismo Lope manifestaría de forma aún más dramática que "no hay mayor castigo que dar vida a un afrentado". La fama no se equipara a la vida; para nuestros clásicos, es —como vemos— un bien de superior valor a ésta.

hubo uno específico, vinculado a un lugar, la picota: columna de la vergüenza (exenta o empotrada en los muros casi siempre de la Casa del Concejo), que, con formas varias, se extiende por toda Europa y más tarde por América; en Alemania, el *Pranger* (*Auftrittspranger, doppel Pranger, Trillhäuschen, Trille, Prechel, Schandefahl, Kak, Schereiat, Narrenhänsel*, etc.)³⁸; En Italia, la *berlina*³⁹; en Francia, el *pilori*⁴⁰; en Brasil y Portugal, *picota o pelorinho*⁴¹, en Inglaterra y Estados Unidos, el *pillory*⁴², etc. No sólo, muestras de picotas —*columna o palus infamis*— coronadas a veces, por estatuillas que representan —en algunas sin la menor duda— al *executor justicie*, aparecen en muchos otros países, Polonia, Rumanía, Suecia, Dinamarca⁴³, Suiza⁴⁴, Austria⁴⁵, etc.

38. SCHILD, ob. cit., pág. 212 y ss. GRIM, Jacob y Wilhelm: *Deutsches Wörterbuch*, Leipzig, 1889, voz: *Pranger*, BÄDER-WEISS y BÄDER: *Der Pranger*, Friburgo de Brisgovia, 1935, PREU: *Pranger und Halseisen*, Erlangen, Tesis doctoral, inédita, 1949.

39. Muchas veces se acompañaba de azotes. Se condenaba a esta pena a gente innoble, por contravenciones o leves delitos: juegos prohibidos, vagabundaje, blasfemia, leves hurtos, etc. Ivrea (1208): los blasfemos "ponatur ad catenam arengarie ibi per totam diem moraturi". Piacenza (1391), el blasfemo "ponatur ad berlinam et ibi stet per medium diem" (Vide CALISSE: *Svolgimento storico del diritto penale in Italia dalle invasioni barbariche alle riforme del secolo XVIII*, en "Enciclopedia del Diritto penale, de Pessina", Milán, 1906, Vol II, pág. 424 (nota). Se aplicó hasta el siglo pasado. Se prevé en las Leyes de la República Cisalpina de 1798 e igualmente en el Código austríaco —en vigor en el norte de Italia— de 1803. Información que agradezco a la doctora Frichi Arborio Mela Calcaterra. En Piamonte se derogó por ley de 5 de julio de 1854.

40. GIRY: *Histoire de la Ville de Saint-Omer et de ses institutions jusqu'au XIV siècle*, París, 1877, TOBLER-LOMMATZSCH: *Alt französisches Wörterbuch*, Wiesbaden, 1966, voz: *pilori*.

41. Voces *Pelourinho* y *Picota*, en "Grande Enciclopedia Portuguesa e Brasileira", Lisboa-Río de Janeiro, XX, pág. 912 y ss. CHAVES: *Os pelourinhos portugueses*, Coimbra, 1930.

42. ANDREWS: *Bygone Punishments*, Londres, 1931, pág. 132 y ss. Von HENTIG: *The Pillory: A Medieval Punishment*, en "Studien zur Kriminalgeschichte", Berna, 1962, pág. 113 y ss.

43. MAISEL: *Der Pranger in Posem*, en "Zeitschr. der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte", German. Abt., 1976, pág. 340 y ss.

44. WIELANDT: *Pranger und Prangerstrafe in Konstanz*, en "Zeitschr. der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte". German. Abt., Weiman, 1934, pág. 253

Con antecedentes en Roma, la primera vez, no obstante, en que aparece documentada con el carácter de pena infamante autónoma es, según se estima, en el Keure de Saint-Omer, en Francia, en 1168, que distingue entre el *pilori* y el *carcan*. El primero pretende producir la irrisión del público y ocasionar al reo infamia (*"pour servir de risée au peuple et pour les noter d'infamie"*)⁴⁶. Es una pena contra el honor, infamante, que compete a la Alta Justicia; mientras el *carcan* es oprobiosa, pero no infamante; y corresponde su ejecución a la Baja Justicia⁴⁷. Desde Francia, según parece, la institución se extiende por toda Europa.

Son diversas las formas en que la picota se presenta, pero a todas las unifica la idea de que el malhechor debe ser expuesto para su infamia en un determinado lugar y dejado allí a merced del ludibrio de la masa.

La exposición en la picota constituía la esencia de la pena o su aspecto sustancial. Mientras ésta, es decir, la picota, se convertía en símbolo de jurisdicción penal. Döppler manifiesta ya, en 1693, de forma inconcusa, que la picota, el patíbulo, la rueda y la horca son prueba de que los tribunales ejercen en el lugar jurisdicción penal. Aún más, de acuerdo con Carpzovio en su *"Practicae novae Imperialis Saxonicae rerum criminalium"*, impresa en Leipzig en 1723, la picota es primordialmente símbolo de jurisdicción penal, y sólo en segundo plano medio punitivo: *"Quod tanto magis verum est, quantum certius, numellas non tam poenam, quan signum jurisdictionale esse..."*⁴⁸. Lo cual había atestiguado ya Speidel un siglo antes, en 1634, al asegurar que las diversas modalidades de picota, o sea Stock, Halseisen y Pranger, constituían *insignia criminalis Jurisdictionis*. Y confirmaría Boehmero ciento cincuenta años después en similares términos: *signa iudicii criminalis*⁴⁹.

y ss.

45. Von HENTIG: *Fischmarkt und Strafstätte*, en "Schweizerische Zeitschr, für Strafrecht", 1938 (52), pág. 375.

46. Vide PREU: *Pranger und Halseisen*, Tesis doctoral, inédita, Erlangen, 1949, págs. 40-41. Agradezco el texto al Prof. Wolfgang Schoene.

47. PREU, Tesis doctoral, cit., pág. 42.

48. Vide PREU, Tesis doctoral, cit., pág. 68 (nota).

49. BOEHMER: *Meditationes in Constitutionem Criminalem Carolinam*, Hale, MDCCLXX, pág. 285.

No es extraño, pues, que con el transcurso del tiempo rollo y picota, que tienen similar forma, uno y otra son columnas de piedra, fábrica, hierro o madera y que poseen idéntica función de hacer visible la jurisdicción criminal del lugar, se conviertan en un solo monumento, máxime porque, por una parte, la “exposición en la picota” es pena caída en desuso, y, por otra, por resultar la duplicidad absolutamente innecesaria por simbolizar, sea el rollo sea la picota el ejercicio de la Alta Justicia que se concreta prácticamente sólo en la imposición de penas capitales. El único monumento que sobrevive o se instaura se llamará, pues, rollo o picota⁵⁰, generalmente rollo.

Por si alguna duda quedase al respecto, investigaciones que acabo de realizar en Buenos Aires me han confirmado de forma indubitable lo que a lo largo de la exposición he sostenido: el rollo y la picota que, en su origen, son dos monumentos distintos, se convierten en uno con el transcurso del tiempo. En el traslado a nuestras posesiones americanas, el rollo y la picota, culminada la evolución expuesta, es ya un solo monumento. Así lo prueban las actas de fundación de numerosas ciudades de aquel continente. Este es el tenor literal, por ejemplo, del Acta de fundación del la Ciudad de Tucumán:

“En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y de la Virgen gloriosa Santa María su benditísima Madre y del Apóstol Santiago, luz y espejo de las Españas y San Pedro y San Pablo y del bienaventurado arcángel San Miguel, el muy magnífico señor capitán Diego de Villarroel ponía y puso un palo y picota en un hoyo que había

50. Picota es la denominación que Cervantes emplea las dos veces que, en el Quijote, se refiere al monumento: en la carta que Teresa Panza dirige a su marido, Gobernador de la Insula de Barataria, al relatarle lo acaecido en su ausencia, escribe que “un rayo cayó en la picota”. Mientras Sancho, al administrar justicia a un par de sujetos que reñían por cuestiones de juegos, castiga a uno a salir “desta insula desterrado por diez años, so pena si lo quebrantáredes, lo cumplais en la otra vida, colgandoos yo de una picota, o, al menos, el verdugo por mí mandado...”. La picota no cumple aquí la prístina función de constituir el lugar de cumplimiento de una pena infamante, sino de ejecución de una condena capital.

mandado hacer para el dicho efecto, el cual fue hincado y puesto en alto, según y como se acostumbraba hacer en todas las demás ciudades así se pueblan, a donde dijo y señaló fuese la plaza de la Ciudad y que en el dicho rollo y picota se ejecutase justicia públicamente de todos los malhechores; y después de haber puesto el dicho rollo y picota el dicho señor Capitán Diego de Villarroel dijo: que en nombre de Dios Nuestro Señor y de su Magestad el Rey Don Felipe, segundo de este nombre, primero emperador del Nuevo Mundo de las Indias y del Muy Ilustre señor Francisco de Aguirre, Gobernador y Capitán General de estas provincias de Tucumán, Juries y Diaguitas por su Magestad, poblaba y plobó en este asiento, en lengua de los naturales llamado Ybatín, esta Ciudad a la cual ponía y puso nombre de San Miguel de Tucumán y Nueva Tierra de Promisión y así dijo que se llamase desde hoy adelante, y que la Iglesia Mayor de esta Ciudad se nombrase y fuese a la advocación de Nuestra Señora de la Encarnación. Lo cual, todo así fecho, dijo que mandaba y mandó que ninguna persona, de cualquier estado y condición que sea, sea osado de quitar el dicho rollo y picota de donde quedaba puesto y asentado, so pena de muerte y perdimiento de todos sus bienes para la Cámara de su Magestad. Lo cual fue pregonado públicamente, por la voz de Francisco Mulato, en treinta y un día del mes de mayo de mil quinientos sesenta y cinco años⁵¹.

Aún más expresiva, si cabe, al respecto, es el Acta de Fundación de la Ciudad de Córdoba, realizada el 6 de julio de 1573, por Jerónimo Luis de Cabrera, y de la que reproduzco los siguientes pasos: "... como leal vasallo de su Magestad, y en señal de población y fundación en nombre de la Magestad Real del Rey don Felipe nuestro Señor, mandó poner y puso un árbol, sin rama ni hoja con tres gajos, por rollo y picota, y dijo: que mandaba y señalaba allí fuese la Plaza de la Ciudad de Córdoba, y que en este lugar se ejecute la Real justicia públicamente en los malhechores, el cual dicho rollo y picota, quedó puesto e hincado donde el dicho Señor Gobernador mandó y señaló (...)" . Mientras que en un "Otrofí" se

51. Cfr., RAZORI, Amílcar: *Historia de la Ciudad Argentina*. Buenos Aires, 1945, I, págs. 168-69.

ordena: “que ninguna persona, de ningún estado, calidad, ni condición que sea, quite el dicho rollo y picota, del lugar do está puesto so pena de muerte natural y de perdimiento de todos sus bienes (...)”⁵².

Y cuando meses más tarde, el once de marzo de 1574, el emplazamiento de la Ciudad de Córdoba se traslada “un cuarto de legua” del primer asiento, en el Auto que al respecto se dicta puede leerse que “el muy Ilustre Señor Gobernador don Jerónimo Luis de Cabrera (...) en nombre de S. M. mandaba y mandó que, por virtud de los reales poderes que para ello tiene y del auto que sobre ello tiene proveído, que la Justicia, Cabildo y Regidores de esta dicha Ciudad mude el Rollo y Picota que está puesto en la Plaza do se le señaló primero el asiento de esta dicha Ciudad de Córdoba (...) al sitio y lugar do se está edificando (...) y que mandaba y mandó que, puesto el dicho rollo y picota, ninguna persona sea osada a le quitar so las penas establecidas por leyes pragmáticas de S. M. (...)”⁵³. En el Archivo Municipal de Córdoba se conserva la traza y adjudicación impuestas por Lorenzo Suárez de Figueroa en 1517. En el centro del plano aparece dibujado el monumento, uno solo, que era ya rollo y picota al mismo tiempo, elevado sobre tres gradas y coronado por una cruz⁵⁴.

Similar es el contenido de otras Actas fundacionales. Mientras en algunas aparecen singularidades que confirman todavía más nuestra tesis. En ellas no se habla ya de rollo “y” picota, sino “o” picota (v. gr., en Salta)⁵⁵, o de “árbol de Justicia”. “Con mis propias manos —las del Gobernador Jerónimo Luis de Cabrera— hincó este palo y árbol de Justicia civil y criminal, con mero mixto imperio donde sea ejecutada la Real Justicia de hoy en adelante”, manifiesta la relativa a la reedificación y fundación de San Juan Bautista de la Rivera, el 15 de septiembre de 1633⁵⁶. “El dicho

52. Cfr., Amilcar RAZORI, ob. cit., págs. 198-199.

53. Cfr. Amilcar RAZORI, ob. cit., págs. 206-107.

54. Cfr. Amilcar RAZORI, ob. cit., facsímil colocado en las páginas 192 y 193.

55. Cfr. Amilcar RAZORI, ob. cit., pág. 245.

56. Cfr. Amilcar RAZORI, op. cit., pág. 308.

señor General Juan de Garay”, según las Actas de fundación de la Ciudad de Buenos Aires, de 11 de junio de 1580, “pidió y requirió a los dichos señores alcaldes y regidores que se junten con su merced y vallan a la plaza pública de esta Ciudad (...) y allí le ayuden a alzar y enarbolar un palo y madero por rollo público y consejo para que sirva de árbol de justicia donde la justicia real de su magestad use y ejerza su justicia, que hiciere o mandare hacer”⁵⁷. “Y el dicho señor General (Juan Jufre), por virtud de los poderes de su Magestad el Rey don Felipe, nuestro Señor, y el dicho señor Gobernador en su real nombre, alzaba y alzó con sus manos un árbol gordo por rollo y picota y árbol de justicia, para que en él se ejecute la real justicia, para agora y siempre jamás”⁵⁸, se lee en el Acta fundacional de la nueva Ciudad de Mendoza, trasladada de su primitivo emplazamiento a otro situado a “dos tiros de arcabús poco más o menos”, el 28 de marzo de 1562.

El rollo y/o picota, “árbol de justicia”, es símbolo de erección de ciudad y, por ende, de jurisdicción penal. El antiguo doble monumento es ya uno.

* * * *

Las Cortes de Cádiz, por Decreto de 26 de mayo de 1813, ordenaron a los Ayuntamientos quitar y demoler todos los signos de vasallaje que hubiere en sus entradas, casas capitulares o cualesquiera otros sitios⁵⁹. Pero no sólo no se destruyen, sino que se crean otros nuevos, v. gr. en Hervás, en 1818, consecuencia de la concesión dos años antes por Fernando VII del privilegio de villazgo⁶⁰.

Al no ser cumplida la orden, las Cortes determinaron, con fe-

57. Cfr. Amílcar RAZORI, ob. cit., pág. 384.

58. Cfr. Amílcar RAZORI, ob. cit., pág. 446.

59. Cfr. BERNALDO DE QUIROS: *Figuras delincuentes*, Madrid, s. f., pág. 111 y ss.

60. Agradezco la información al Rvdo. Don Manuel López Simón. Hasta su elevación a villa formó parte —según Mérida— del señorío de los Zúñigas, Duques de Béjar.

cha 25 de enero de 1837, establecer de nuevo con toda su fuerza y vigor el viejo decreto⁶¹. Tampoco esta vez el mandato afortunadamente se cumplió. Por lo que es muy posible que excedan de doscientos los rollos y picotas que aún se conservan en España. Como al principio de mi exposición manifesté, el número de los por mí vistos exceden de ciento cincuenta.

Una lista de rollos cacereños —la única que conozco—, publicó don Carmelo Solís en la revista *Alminar*, en septiembre de 1980. El autor cita en ella como existentes 32 rollos. Desgraciadamente no son todos los que están. De este elenco hay que cancelar, entre otros, los de Berzocana, Coria, Haldegüela de Jerte, Pasarón de la Vera, Péraleda de la Mata, Salvatierra de Santiago y Serrejón. Y, por suerte, hay que añadir otros que Solís omite: los de Cabañas del Castillo, Ceclavín, Deleitosa, Garganta la Olla, Hervás, Jaraíz, Viandar y Zarza la Mayor. O, con otras palabras, por haberlos contemplado, puedo atestiguar que en Cáceres existen en la actualidad 31 rollos o, de forma más precisa, 26 rollos y 5 picotas. Los primeros se encuentran en Almaraz⁶², Arroyo de la Luz⁶³, Belvis de Monroy⁶⁴, Cabañas del Castillo⁶⁵, Casatejada, Deleitosa, García⁶⁶,

61. Cfr. BERNALDO DE QUIROS: *Figuras delincuentes*, cit., pág. 113.

62. Antigua aldea de Plasencia, es villa desde 1343 al conceder Alfonso XI su señorío a Juan Alfonso de Almaraz. El rollo consta de una columna octogonal, de piedra, que se eleva sobre cuatro gradas asimismo octogonales, la última soterrada en parte. Se abre en cuatro brazos, uno de ellos horadado y culmina en elevada pirámide octogonal, rematada con un hierro puntiagudo. Según Hernández García: (*Almaraz... una villa con historia*, Madrid, 1980, pág. 66) debió construirse en el siglo XIV. Su grosor es de 2,30 metros y su altura de 6,30.

63. Se conoce con el nombre de la Cruz del Rollo. Denominación utilizada asimismo en otros lugares: Casatejada, Portezuelo, Cabeza la Vaca, etc.

64. Antigua tierra de Plasencia, Sancho IV concede privilegio en el siglo XIII, según Mérida (obr. cit., II, págs. 300-301), a Fernando Pérez del Bote, para que la pueble con treinta vecinos, origen del villazgo. Sobre cuatro gradas cuadradas, la inferior semienterrada, se eleva un fuste octogonal que se abre en tres brazos formados, dos, por poderosas cabezas de bichas, y el tercero por un pedestal. El remate, en punta de diamante, de base cuadrangular, se eleva sobre cuatro escudos cuyos blasones han desaparecido.

65. Rollo muy simple, de ladrillo, alzado ante la ruinosa abadía y desde el que se contempla uno de los más espléndidos paisajes de Extremadura. Basa, fuste

Garrovillas, Hervás⁶⁷, Jaraíz⁶⁸, Jarandilla, La Cumbre, Logrosán, Madroñera, Miajadas, ~~Ceclavín~~, Moraleja, Naval Moral, Plasenzuela, Portezuelo, Santa María de Magasca, Saucedilla, ^{Torrejón} de la Tiesa, Trujillo, Valdefuentes y Zarza la Mayor. A ellos hay que añadir la Torre de la Picota de Galisteo, la Picota de Valverde de la Vera, el Poste del Rollo de Viandar⁶⁹ y el Poste de la Vergüenza de Garganta la Olla. También conservan aún sus rollos —aunque no los haya visto— Talavera la Vieja, Casas de Don Antonio y Tornavacas⁷⁰. Lo que hace un total, al menos, de 34 viejos monumentos

y capitel cilíndricos se elevan sobre cuatro gradas, también de ladrillo. Posee cuatro garfios de hierro terminados en cabezas vípéreas. A Doña María Murillo debo el conocer los versos:

*Cabaña con su castillo
aunque es pequeña ciudad,
no está sujeto a Trujillo
ni tampoco a Logrosán.*

66. Me informa Don Francisco Fernández Serrano, que el rollo, de cantería, es de 1565, año en que Felipe II la convierte en villa. Antes había sido “tierra e lugar de la ciudad de Truxillo”. Junto al actual cementerio existe aún la llamada “cerca de la horca”. El eminente historiador garcíeño vio en su niñez, colgados del rollo, lobos —que por entonces asolaban los campos—, matados en batidas organizadas para exterminarlos.

67. Se encuentra en las afueras del pueblo, frente al Hotel Sinagoga. El fuste, cuya parte superior es cilíndrica y cuadrada la inferior, se eleva sobre tres gradas cuadradas y se corona con un capitel dórico. Puede leerse parte de la inscripción: “Se hizo esta obra siendo a...”. Asimismo la fecha de “1818”.

68. Según Mérida, fue aldea de Plasencia hasta 1680. El rollo en la actualidad se encuentra en la carretera de Jarandilla. Antes estuvo en la plaza de Santa Ana. Lo forma una columna cilíndrica, sobre cuatro gradas cuadradas. Tiene tres brazos compuestos por una cabeza de varón, otra de hembra y de animal el tercero. Culmina con un alto cono que ostenta un escudo. Entre el fuste y el comienzo del capitel puede leerse la inscripción “Año de 1689”.

69. El 24 de octubre de 1645 se le concedió el privilegio de villazgo, separándose de la jurisdicción de Valverde, otorgándosele el derecho usar horca y picota (Libro Becerro del Archivo Parroquial, 20-3-1686) (agradezco el dato a Don Joaquín Jiménez). El monumento se acaba de erigir de nuevo a unos cien metros del emplazamiento antiguo, sobre seis gradas cuadradas. Del fuste, cilíndrico, sobresalen cuatro cabezas, bastante deterioradas, de reptiles como brazos y, sobre cada una de ellas, se elevan cuatro escudos. Remata la picota una pequeña cruz de hierro.

70. Según manifestaba Don Herminio Monroy, párroco del Piornal, en carta

punitivos o signos jurisdiccionales. La colección quizá más numerosa que posee provincia alguna de nuestro país.

¡Lástima que otros hayan desaparecido en tiempos recientes! Serradilla y Peraleda de la Mata los conservaron hasta la Segunda República. La primera lo poseía desde 1557, en cuyo mes de noviembre, día 22, fue erigida Villa independiente de Plasencia por Carta Real de Felipe II, que se guarda en el Ayuntamiento⁷¹. En Villanueva de la Vera existió hasta 1957 la denominada Silla de la Afrenta⁷². De Berzocana el rollo desaparece a fines de los años sesenta, y en Serrejón alrededor de 1978⁷³. En algunos lugares, el rollo todavía da nombre a la plaza o calle donde estuvo enhiesto. Calle del Rollo se denomina una de Cadalso de Gata. Y el rótulo "Plaza del Rollo" puede verse en Coria ante la puerta de la muralla del mismo nombre⁷⁴.

En otros lugares, sin embargo, el rollo se destruyó hace tiempo. En Plasencia, por ejemplo, donde se erige a finales del siglo XV, es decir, tras la liberación de la Ciudad del Señorío del Duque don Alvaro de Zúñiga —se levantaba a la salida de la puerta de Trujillo—, se derribó en 1868, por obra de las convulsiones revolucionarias que produjeron el destronamiento de Isabel II⁷⁵.

de marzo de 1980, el rollo de Tornavacas, de finales del XVI o primeros del XVII, se encuentra "bastante deteriorado".

71. Debo estos datos al párroco Don Valerio Galayo López.

72. Desapareció entonces, al realizar obras en el muro contiguo al Ayuntamiento. Consistía en un asiento de granito para una sola persona, sin reposa brazos, adosado a la pared medianera de la Casa Consistorial. En la parte superior sobresalía una argolla de la que arrancaba una cadena. El reo sentado no alcanzaba el suelo con los pies (Agradezco los datos y diseños a Don Angel Sánchez Parrales). Era villa desde el 13 de julio de 1643, en que se apartó de la jurisdicción de Valverde, mediante el pago al Conde de Nieva de 3.500 ducados (según consta en el Archivo Parroquial). Datos que agradezco a Don Joaquín Jiménez).

73. En este sentido me informan Don Juan José Gómez Matías y Don Pedro Gallego y Gallego.

74. Mérida lo dá aún como existente en su *Catálogo Monumental de España. Provincia de Cáceres (1914-1916)*, Madrid, 1924, II, pág. 80. Y personalmente he conversado con corianos que lo habían conocido.

75. MATIAS, Alejandro: *Las Siete Centurias de Alfonso VIII*. Plasencia, 1877, pág. 163.

De él sabemos que, al igual que ocurrió en otros lugares, cumplía funciones de picota. En las Ordenanzas Municipales que se recopilan en 1548 se prevé, por ejemplo, que para determinados supuestos de hurtos de madera de pinares de la ciudad y su tierra (capítulo 11) —v. gr. sacarla del término, o venderla—, el culpable pague a los arrendadores 600 maravedíes y que le *den 100 azotes al rollo*⁷⁶.

En la lista de rollos cacereños hemos incluido el de Casatejada, pero en realidad sólo se ha reconstruido hasta la mitad del fuste. Situado antes en la margen izquierda del camino real de Naval Moral a Plasencia, se halla hoy en la Plaza de España a la espera de que su restauración termine.

Vinculada jurisdiccionalmente a Plasencia, Casatejada se separa de ella a fines del XVI, para caer poco más tarde bajo el señorío de don Pedro Valle de la Cerda, cuyas armas estuvieron otrora esculpidas en el rollo mandado erigir por él. De 7'55 metros de altura, según Rubio Masa, merecen cita las cuatro ménsulas en cruz compuestas por figuras metropomorfas o simiescas que muestran sus genitales. Se remata en una cruz de hierro forjado, de la Orden de Calatrava, a la que pertenecía don Pedro con el grado de Caballero⁷⁷.

No hemos descubierto en la provincia de Cáceres rollos de hierro⁷⁸ o madera⁷⁹ que, no sin sorpresa, he visto que perduran

76. Alejandro MATIAS, ob. cit., pág. 162. Contrariamente, alguna ejecución no tuvo lugar junto a él. V. gr., el ahorcamiento, el 16 de diciembre de 1748, del autor de un hurto sacrilego tuvo lugar en la Plaza Mayor, entre las calles Vidrieras y del Rey, quedando el cadáver expuesto en el patíbulo durante cinco horas. Descuartizado despnes, sus cuartos se fijaron quince días en el camino de la Serradilla, por cima de la Cruz de los Enamorados, en los Alamitos y en la Trucha (*vide* Alejandro MATIAS, ob. cit., pág. 233).

77. RUBIO MASA: *Estudio monográfico del rollo en la Villa de Casatejada*, en "Casatejada", 1982 (núm. 22), pág. 49 y ss.

78. Quizá el único del país se encuentre en Rello, provincia de Soria. Según Fernández Serrano en los pueblos cercanos existe un trabalenguas del siguiente tenor: El rollo de Rello/ es de hierro/ De hierro es/ el rollo de Rello.

79. Conozco varios. Todos en muy mal estado. El único que conserva un brazo es el de Santiuste.

en algunos lugares: los que en Cáceres perviven son de piedra, ladrillo u obra de fábrica. Los de traza más simple son, sin duda, los de Miajadas y Garrovillas. Repoblada la última en la era de 1378, o sea el año 1340, el privilegio que la convierte en villa se debe a Alfonso IX y fue publicado, en 1899, en el Boletín de la Real Academia de la Historia, por don Vicente Paredes "queremos que sea viella e de aqui lla facemos viella e queremos que alli sea lla cabecera do se juzguen e oyan llos de lla tierra e viella e de otras ptes e pueda aber e tenga horca e cuchillo e alli aya justicia mayor e menor e berdugo e bocero"⁸⁰. El rollo pudiera ser de esa época.

El más imponente de los cacereños es el trujillano rollo del Campillo, denominado así por la barriada en que está ubicado. Mérida lo describe de este modo: Es un monumento de piedra, de estilo gótico y notable ejemplar. Sobre cuatro gradas de planta circular se alza un pilar de planta cuadrilobulada que corresponde a los cuatro fustes cilíndricos que de sus ángulos sobresalen, todo lo cual está coronado por un pináculo florenzado en cuyo vértice se ve la cruz de Santiago. Al comedio de cada uno de los fustes hay una ménsula para colocar las cabezas de los ajusticiados, y en uno de aquéllos resalta el escudo de los Reyes Católicos sostenido por el águila de San Juan. Todo el monumento está labrado en granito⁸¹. Según Carmelo Solís, se erigió en el año 1497⁸².

Digna de particular cita, a mi juicio, es la torre de la Picota de Galisteo, por la rareza de esta modalidad en nuestro país. En Italia, una de las variantes de pena infamante consistía en colocar al reo en una jaula de hierro adosada a los costados de torres de iglesias o castillos. En este momento recuerdo la existente en la Catedral de Piacenza. La galisteña debe ser de la primera mitad del siglo XVI, levantada por don Garci Fernández Manrique de Lara, III Señor de Galisteo, al construir, sobre antiguo alcázar árabe, un palacio-fortaleza renacentista, hoy en ruinas⁸³.

80. PAREDES, Vicente: *Repoblación de la villa de Garrovillas*, en "Boletín de la R. A. de la Historia", Madrid, 1899 (XXXIV), pág. 142.

81. MELIDA, ob. cit., pág. 377.

82. SOLIS, Carmelo: "Los Rollos", en "Alminar", 1980 (17), pág. 31.

83. F. de VALVERDE, L.: Desde la Torre "Lucía", en "El Regional", 1 de abril de 1980.

Muy hermosa, también picota, es la de Valverde de la Vera, levantada en la pintoresca plazoleta que lleva su nombre. Gótica, sobre un capitel de cuatro ménsulas formadas por cabezas de reptiles, se corona con el escudo de los Condes de Nieva. Conserva aún una larga cadena que se extiende desde la mitad del fuste hasta la basa y termina con la argolla para las exposiciones. Quizá fuere ordenada construir por don Pedro López de Zúñiga y Niño de Portugal, segundo Conde de Nieva, en el siglo XVI, a quien se debe la erección de la iglesia. Valverde es villa desde el siglo XIII⁸⁴.

Garganta la Olla poseyó, hasta la Dictadura de Primo de Rivera, según los lugareños me indicaron, rollo y picota. El primero, se destruyó entonces para construir el cuartelillo de la Guardia Civil. Conserva, como antes dije, bajo los soportales del Ayuntamiento, la conocida con los nombres de "Poste de la Vergüenza" y "Rollo de la Afrenta", curiosísimo espécimen del género. Consiste en un pilar cilíndrico, sobre pequeña basa, que termina en capitel con dos cabezas hurlescas para causar irrisión. A mitad del fuste presenta otra suerte de máscara, apenas perfilada, que parece haber cumplido funciones de soporte. A la misma altura y en el frente que da a la plaza muestra una concavidad. Según la inscripción con que el monumento culmina: "Hizose esta columna ano de 1691 siendo alcaldes umelo de xi y Briones".

* * * *

Mi ponencia ha terminado. No he pretendido con ella —como al iniciarla expuse— trazar la historia, ni siquiera en esquema, del rollo y de la picota, sino des-velar a la esfinge algunos de sus secretos. Si mi hipótesis sobre el origen, evolución y término de una institución, doble al nacer, una al final, se estimase exacta, habría satisfecho con creces los propósitos perseguidos al estudiar durante más de dos lustros un instrumento o símbolo de jurisdicción, de muerte, de deshonor a lo largo de muchos siglos, hoy un monumento desde el plano histórico siempre de primer rango, y desde el estético la mayoría de las veces, que nuestros pueblos, por uno y otro motivo, tienen ineludiblemente que conservar.

84. Agradezco los dos últimos datos a Don Santiago Timón.



ALMARAZ



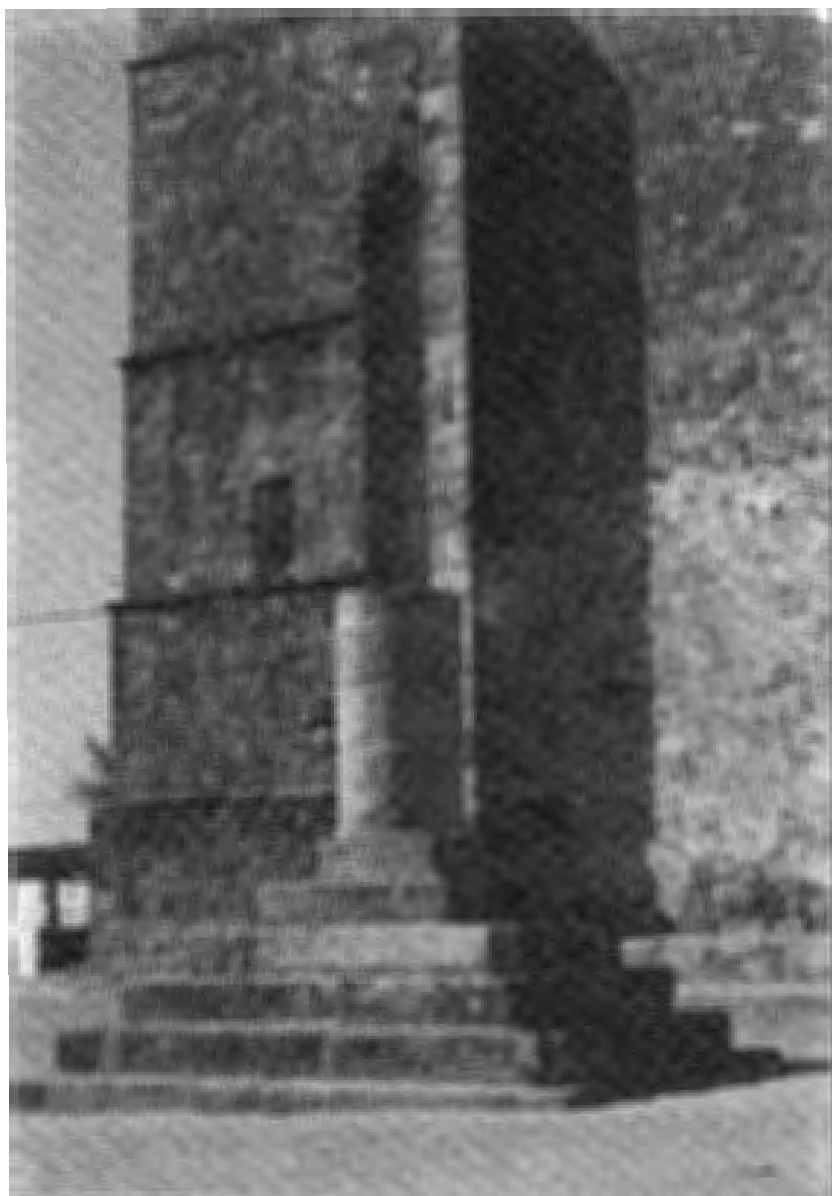
ARROYO DE LA LUZ



BELVIS DE MONROY



CABAÑAS DEL CASTILLO



CASATEJADA



CECLAVIN



DELEITOSA



CEGLAVIN



DELEITOSA



GALISTEO. TORRE DE LA PICOTA



GARCIAZ



GARGANTA LA OLLA. PICOTA



GARROVILLAS



HERVAS



JARAIZ



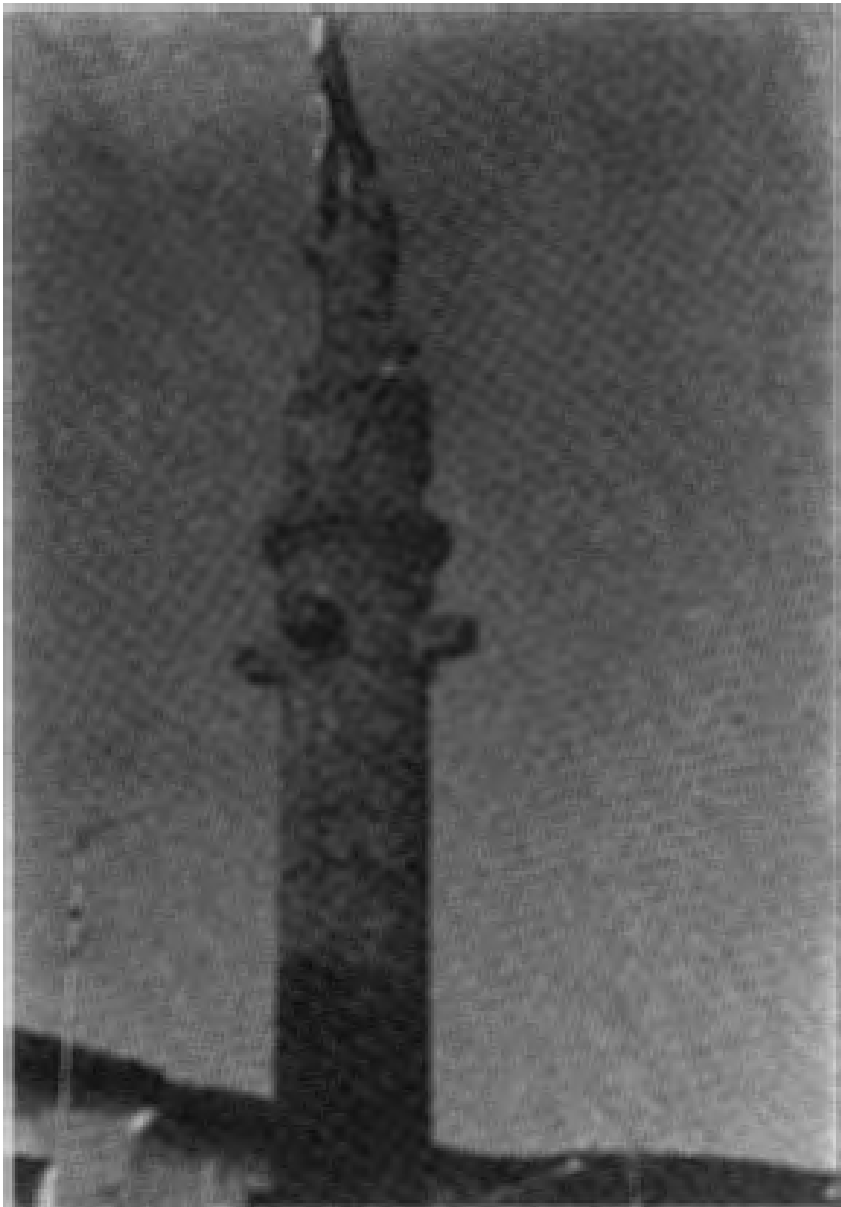
JARANDILLA



LA CUMBRE



LOGROSAN



MADROÑERA



MIAJADAS



MIRABEL, PICOTA



MORALEJA



NAVALMORAL



PLASENZUELA



PORTEZUELO

SANTA MARTA DE MAGASCA. DETAILLE





SAUCEDILLA



TORRECILLA DE LA TIESA



TRUJILLO



VALDEFUENTES



VALVERDE DE LA VERA



VIANDAR



ZARZA LA MAYOR



CEBREROS (AVILA)



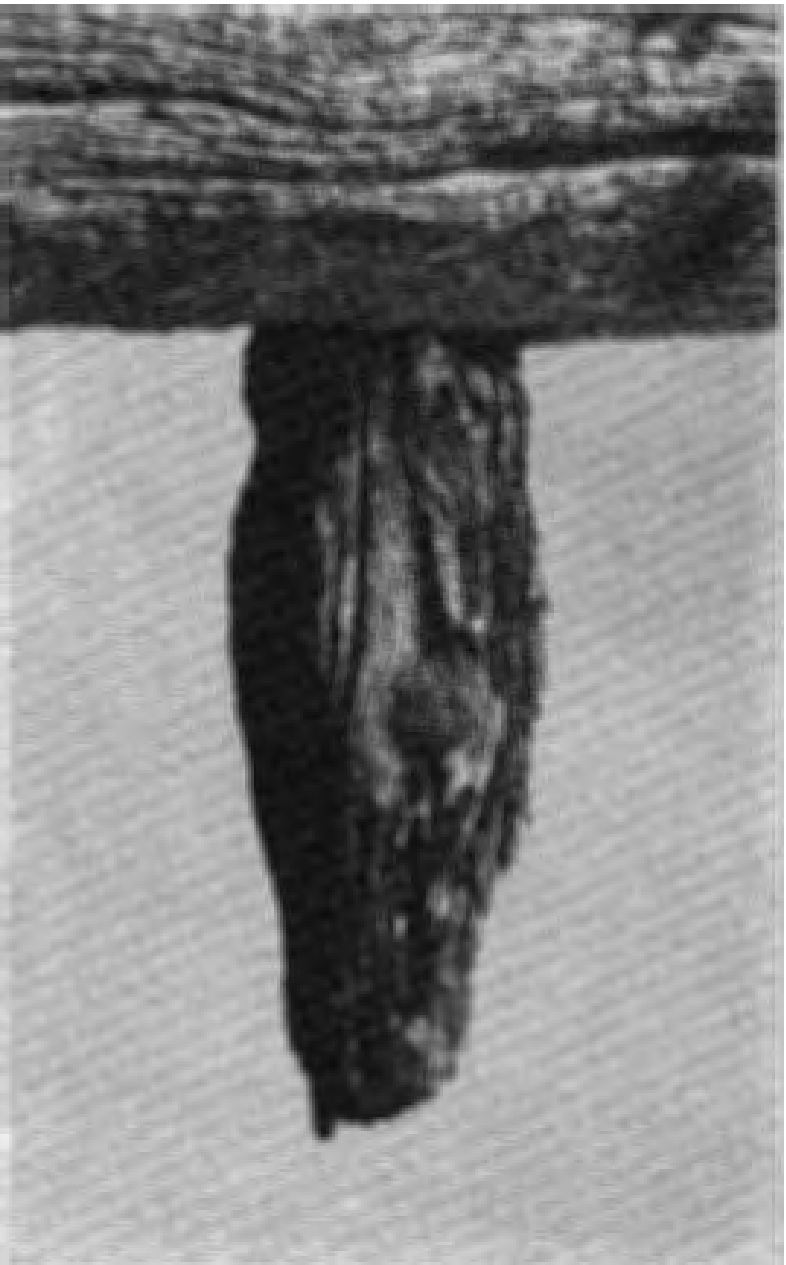
RELO (SORIA). ROLLO DE HIERRO



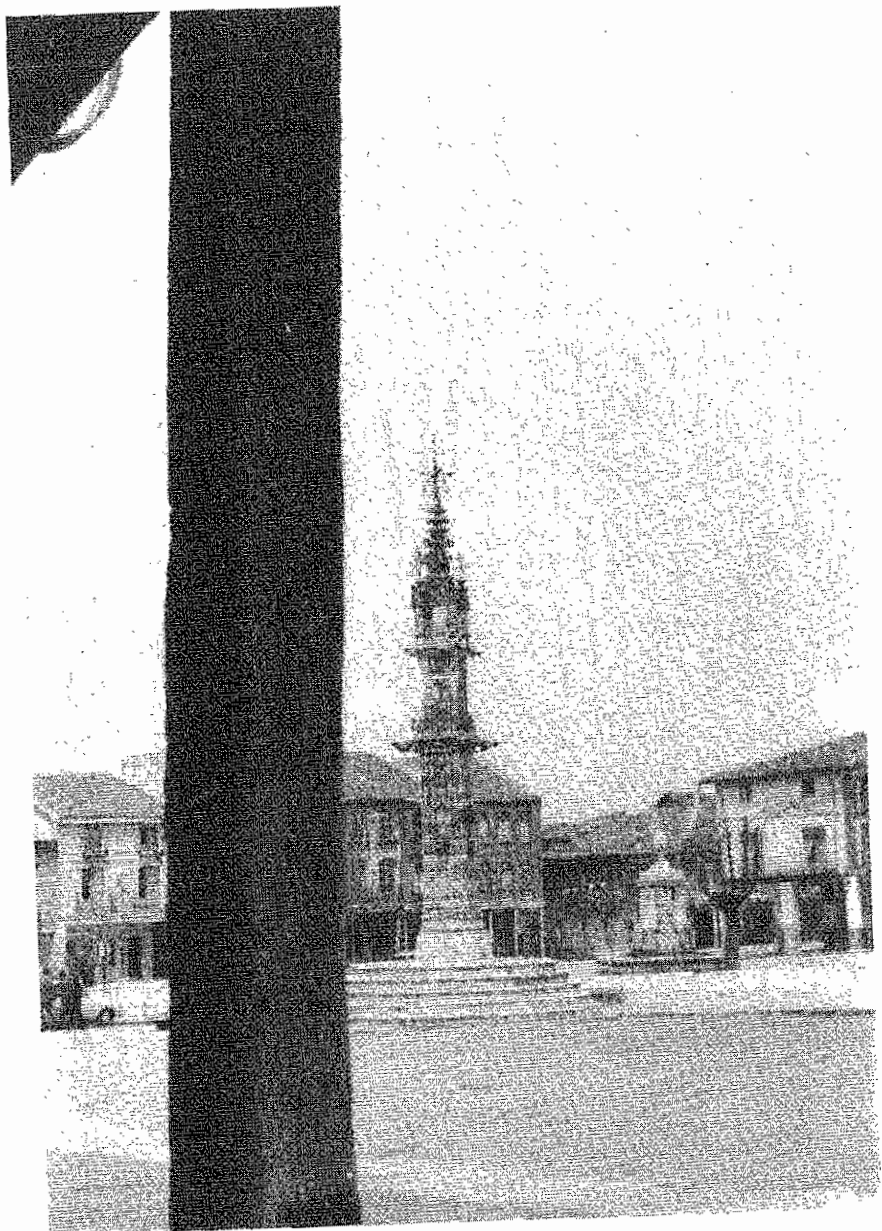
RELO (SORIA). DETALLE DEL BRAZO (Cabeza de repul)



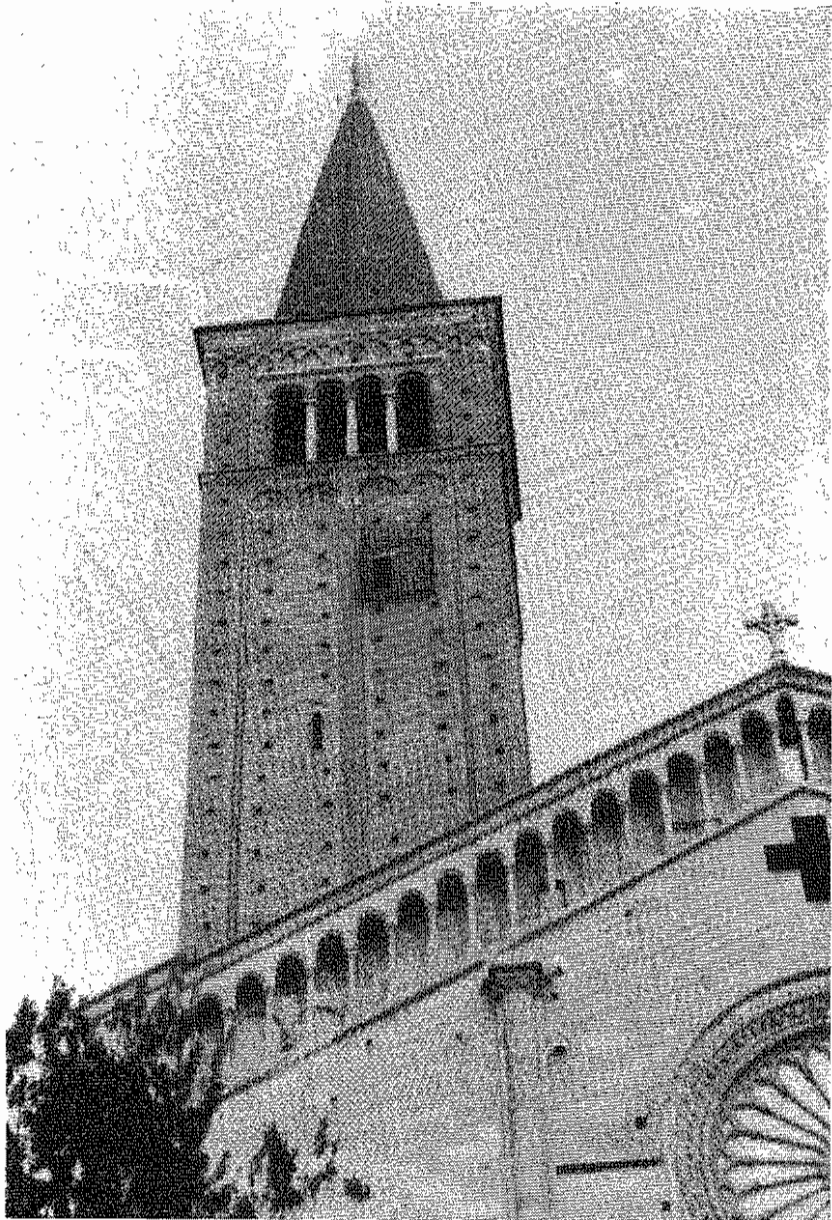
SANTIUSTE (SORIA). ROLLO DE MADERA



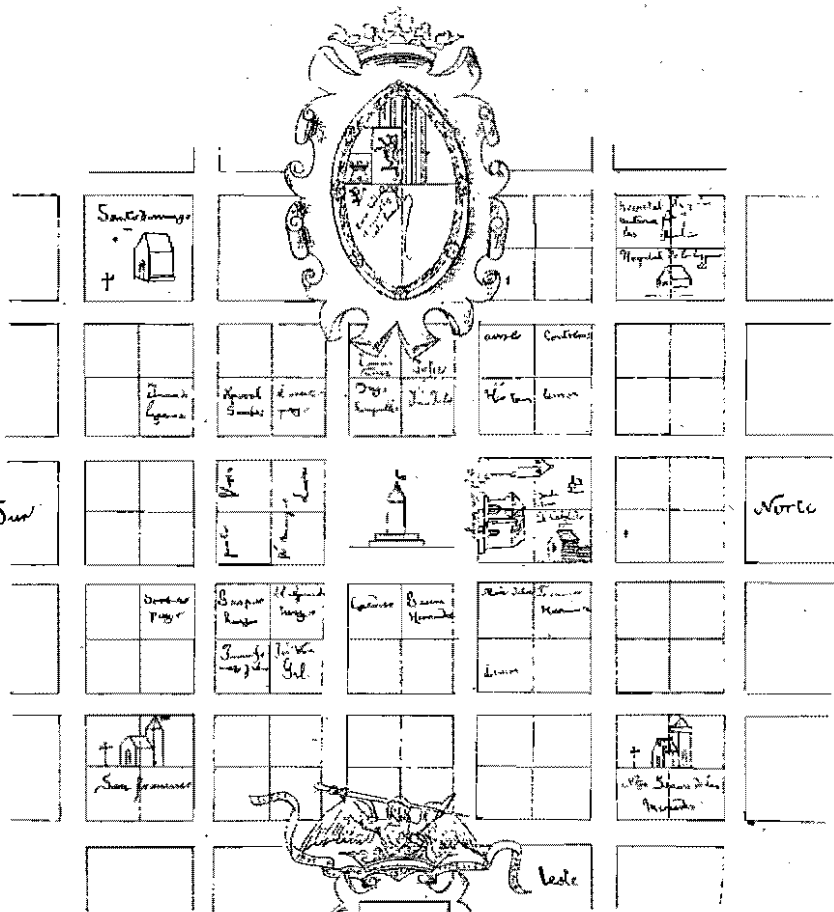
SANTIUSTE: DETALLE DEL BRAZO (Cabeza de reptil)



VILLALON (VALLADOLID)



CATEDRAL DE PIACENZA (ITALIA).
TORRE DELLA GABBIA



Certifico que se organizó de este
 plano, según las directrices de la
 Municipalidad de San Juan de la Frontera



El Comandante
 Juan Manuel Frías



El Comandante
 Juan Manuel Frías
 Comandante en Jefe
 de la Policía de San Juan de la Frontera

CIUDAD DE SAN JUAN DE LA FRONTERA. — Base

Reproducido de RAZZORI:

Historia de la Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1945, I.